

Disposición transitoria segunda. *Suministros pendientes a la entrada en vigor de esta orden.*

El precio máximo resultante de la aplicación del sistema establecido en los apartados anteriores de esta orden se aplicará a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior.

A estos efectos, se entiende por suministros pendientes de ejecución aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor del referido precio máximo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden ITC/1968/2007, de 2 de julio, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos, con excepción de la disposición adicional única, el apartado 2 de la disposición transitoria primera y la disposición final primera.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. *Aplicación del sistema establecido en la orden.*

El Director General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, efectuará los cálculos para la aplicación del sistema establecido en la presente orden y dictará las correspondientes resoluciones de determinación de los costes de comercialización y de los precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, en su modalidad de envasado, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2008.

Madrid, 26 de junio de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón

10970 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2008, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio de 2008, por el que se establece la normativa reguladora de los préstamos previstos en el Plan elaborado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para la renovación del parque automovilístico (Plan Vive. 2008-2010).*

El Consejo de Ministros, en su reunión del 27 de junio de 2008, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, adoptó el Acuerdo referenciado en el título, que figura como anexo a la presente Resolución.

La normativa reguladora establecida en ese Acuerdo debe ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» a tenor de lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia resuelvo ordenar la publicación del precitado Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2008.—La Subsecretaria de Industria, Turismo y Comercio, Amparo Fernández González.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece la normativa reguladora de los préstamos previstos en el Plan elaborado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para la renovación del parque automovilístico (Plan Vive. 2008-2010)

El parque español de vehículos es de los más antiguos de los países industrializados de la Unión Europea. Más de 4 millones de turismos tienen más de 15 años de antigüedad, lo que representa del orden del 20% del parque español de turismos.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITYC), a través de la Dirección General de Industria, propone establecer un mecanismo de ayuda a la financiación destinado a la compra de turismos, con el fin de incentivar la sustitución de turismos de una antigüedad de más de 15 años por otros nuevos menos contaminantes.

El motivo de elegir este límite de antigüedad es que además de reducir las emisiones de CO₂ y contribuir al cumplimiento del protocolo de Kioto, a partir de 1993 se empezaron a aplicar las medidas establecidas por el EURO 1 de emisiones nocivas, introduciéndose a partir de esa fecha la colocación de catalizadores de 3 vías para los vehículos de gasolina. Por el lado de los elementos de seguridad, se empezaron a instalar de serie sistemas ABS de frenado y airbag de conductor. También conviene tener en cuenta que las estadísticas de la Dirección General de Tráfico demuestran que los vehículos con antigüedad superior a 15 años están involucrados en los accidentes más graves.

La renovación del parque automovilístico tiene unos efectos por tanto muy positivos sobre el medio ambiente pues se evita contaminación y sobre la seguridad vial ya que los nuevos vehículos incorporan avances tecnológicos con nuevos sistemas de seguridad y nuevos sistemas de motorización y control de gases de escape que dan lugar a una reducción significativa de emisiones.

La incentivación de la baja de los turismos con más de 15 años de antigüedad, vinculada a la adquisición de uno nuevo, dará lugar a retirar del parque a los turismos con mayores emisiones de CO₂ y de otros contaminantes. Los nuevos turismos que los sustituyan son menos emisores y han de cumplir con la nueva reglamentación exigible. El antiguo Plan Prever, que expiró a finales de 2007, tras diez años en vigor, generó un ahorro de más de 4,2 millones de toneladas de CO₂ gracias a que permitió la retirada de más de 3,3 millones de turismos viejos.

Introducir una medida que favorezca el achatarramiento, mediante condiciones preferenciales para la financiación de la compra de un turismo nuevo, bajo la exigencia de dar de baja a uno antiguo, impulsará el mercado de turismos nuevos con la consiguiente renovación del parque, y en consecuencia disminuirá la siniestralidad, se reducirán los gases contaminantes y se logrará una mejora de la eficiencia energética por reducción del consumo de productos petrolíferos.

Todas estas consideraciones han llevado al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a definir un nuevo plan para financiar la adquisición de nuevos turismos con el objetivo de rejuvenecer el parque automovilístico español, que recibe el nombre de Plan VIVE (Vehículo Innovador-Vehículo Ecológico).

La puesta en funcionamiento del Plan VIVE permitirá la disposición para la adquisición de un turismo nuevo de una financiación ajena en condiciones preferenciales con la condición de que el receptor de la ayuda entregue y achatarre otro turismo de su propiedad con más de 15 años de antigüedad y que el nuevo turismo adquirido cumpla una de las dos condiciones siguientes:

Que sus emisiones de CO₂ no sean superiores a 120 g/km (Vehículo Ecológico).

O que sus emisiones de CO₂ no sean superiores a 140 g/km y además incorporen sistemas de control electrónico de estabilidad y detectores presenciales en plazas delanteras (Vehículo Innovador).

El Programa se articulará con la colaboración, entre otros, del Instituto de Crédito Oficial (ICO), que actuará como intermediario financiero encargado de gestionar los fondos cedidos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con cargo a su capítulo VIII, destinados a financiar la concesión de los préstamos a otorgar por las entidades de crédito colaboradoras a los beneficiarios del PLAN.

De este modo se pondrá a disposición de personas físicas, autónomos y PYMES la posibilidad de obtener un préstamo al 0% de interés para los 5.000 primeros euros precisos para la compra de uno nuevo.

Con este programa se prevén movilizar anualmente 1.560 millones de euros para la adquisición de unos 120.000 turismos cada año.

Dado que se trata de la concesión de préstamos a particulares, para lo cual no existe un crédito dotado inicialmente en los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Consejo de Ministros debe aprobar la normativa reguladora de tales créditos.

Por ello, a través del presente Acuerdo se establece la normativa específica aplicable a los préstamos señalados, recogiendo aspectos tales como los requisitos y las obligaciones de los beneficiarios, el procedimiento de concesión, los principios generales, etc.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de junio de 2008, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Se aprueba, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa aplicable –que figura como Anexo de este Acuerdo–, a los préstamos que se concedan en virtud de lo previsto en el Plan para la Renovación del Parque Automovilístico (Plan Vive. 2008-2010) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

ANEXO

Normativa aplicable a los préstamos que se concedan en virtud de lo previsto en el Plan para la Renovación del Parque Automovilístico (Plan Vive. 2008-2010)

Primero. *Objeto y finalidad.*–Lo dispuesto en este anexo se aplicará a los préstamos que se concedan en virtud de lo previsto en el Plan para la Renovación del Parque Automovilístico (Plan Vive. 2008-2010) (en adelante, Plan Vive) elaborado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el cual asumirá la financiación de los fondos puestos a disposición de las entidades financieras para la concesión de préstamos, así como la comisión de gestión a favor del ICO.

Segundo. *Sujetos intervinientes.*–Podrán ser beneficiarios de estos préstamos las personas físicas, autónomos y PYMES con la condición de que los destinen a la adquisición de un vehículo automóvil de turismo nuevo y hayan dado de baja definitiva para su desguace otro vehículo automóvil de turismo usado de su propiedad y con más de 15 años de antigüedad, contada desde la fecha en que hubiera sido objeto de su primera matriculación definitiva, sin que hayan transcurrido más de seis meses desde dicha baja hasta la matriculación del nuevo

vehículo. En todo caso, la baja deberá haberse producido con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo.

El nuevo vehículo de turismo adquirido deberá cumplir una de las dos condiciones siguientes:

Que sus emisiones de CO₂ no sean superiores a 120 g/km (Vehículo Ecológico).

O que sus emisiones de CO₂ no sean superiores a 140 g/km y además incorporen sistemas de control electrónico de estabilidad y detectores presenciales en plazas delanteras (Vehículo Innovador).

El Instituto de Crédito Oficial (ICO) será el intermediario financiero a través del cual el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con el Convenio de Colaboración que entre el ICO y el MITYC se suscriba al efecto, canalice los fondos hacia las entidades financieras para atender la concesión de préstamos a los beneficiarios al amparo del Plan.

Todas las entidades financieras podrán ser colaboradoras del Programa, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo y en los oportunos Convenios de Colaboración que suscriban con el ICO.

Tercero. *Características.*

Vigencia: hasta el 31 de julio de 2010.

Prestatarios finales: Personas físicas, autónomos y PYMES.

Modalidad del contrato: Préstamo o leasing.

Plazo y carencia para el prestatario: 5 años, sin carencia de principal.

Plazo de amortización para la entidad de crédito: Único a vencimiento, a los cinco años.

Importe de la financiación: El 100% del precio de venta del vehículo, incluido el IVA/IGIC, y excluido, en todos los casos, los impuestos ligados a la matriculación del vehículo. El importe máximo de la financiación será de 20.000 euros por vehículo.

Tramo I de financiación: 5.000 euros, aportados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de su capítulo VIII, a un tipo de interés del 0%.

Tramo II de financiación: Por el importe restante, aportado con fondos de las propias entidades de crédito colaboradoras, a un tipo de interés máximo de Euribor a 1 año más 250 puntos básicos.

Comisión de gestión: El MITYC abonará al ICO una comisión de gestión de 25 puntos básicos sobre los importes formalizados.

Cancelación anticipada: Sin penalizaciones.

Riesgo ICO: El riesgo de las operaciones es asumido por las entidades de crédito colaboradoras.

Cuarto. *Financiación de los préstamos.*–El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio pondrá a disposición del ICO una cantidad total de 1.200.000.000 de euros para financiar todas las operaciones de préstamo que se formalicen al amparo del Programa, de la siguiente manera:

200.000.000 euros, antes del 30 de septiembre de 2008.

500.000.000 euros, antes del 15 de febrero de 2009.

500.000.000 euros, antes del 15 de febrero de 2010.

Estos importes se distribuirán en los ejercicios 2008 (200.000.000 euros), 2009 (500.000.000 euros) y 2010 (500.000.000).

Las citadas anualidades tendrán carácter limitativo y vinculante en cada uno de los ejercicios. La ampliación de estas últimas requerirá la suscripción de una adenda al Convenio con el ICO, previa tramitación y aprobación de la oportuna modificación presupuestaria. Se realizará un seguimiento continuo de la línea para evitar concesiones por importe superior a la cuantía prevista para cada una de las anualidades.

Con cargo a esas cantidades el ICO pondrá a disposición de las Entidades de Crédito, en las condiciones que se recogerán en los Contratos de Financiación a suscribir entre el ICO y éstas, una dotación económica de 1.200 millones de euros, destinada a la financiación de las operaciones de préstamo/leasing. El ICO irá financiando el importe de las disposiciones de fondos que realicen las entidades financieras colaboradoras como consecuencia de la formalización de las operaciones de préstamo.

Quinto. *Procedimiento y resolución de las solicitudes.*

1. Los interesados en beneficiarse de un préstamo previsto en el Programa deberán presentar en la entidad financiera colaboradora la solicitud acompañada de la documentación correspondiente.

2. La entidad financiera verificará que el interesado cumple con los requisitos exigidos en el Plan. Posteriormente, analizará, de acuerdo con su propia metodología, el riesgo de la operación de préstamo y decidirá la aprobación o denegación de dicha solicitud. El riesgo de impago del préstamo es asumido íntegramente por la entidad financiera.

3. Si la solicitud es aprobada se formalizará la operación de préstamo y la entidad financiera se lo comunicará al ICO para que éste le reembolse la cantidad correspondiente a los primeros 5.000 euros del préstamo.

4. En caso de denegación de la solicitud el interesado podrá acudir a otra entidad financiera colaboradora e iniciar el procedimiento.

5. Las Entidades de Crédito exigirán a los prestatarios finales que tengan la consideración de PYME antes de la concesión de la financiación, la firma de un Anexo de declaración de ayudas de minimis percibidas por los mismos durante el ejercicio económico correspondiente y los dos ejercicios económicos anteriores, y comprobarán que con la concesión de financiación no se superan los límites de ayudas de minimis, conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006.

Asimismo las Entidades de Crédito se obligarán a adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento por parte de sus clientes del Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, y a adoptar cualquier acción que el ICO considere necesaria o que sea instruida al ICO por el Ministerio de Economía y Hacienda para asegurar el cumplimiento de dicho Reglamento.

Finalizada la vigencia de la Línea, el ICO remitirá a las Entidades de Crédito a través de un fichero electrónico información de los importes de ayuda de minimis consumidos por cada uno de sus clientes, para que las entidades de crédito comuniquen dichos importes a los mismos.

Sexto. *Plazo.*—El plazo para solicitar los préstamos se extenderá hasta el 31 de julio de 2010, salvo que se agoten con anterioridad a esa fecha los fondos de la línea dotada presupuestariamente para su financiación, en cuyo caso terminará en dicha fecha.

Séptimo. *Régimen jurídico.*—En todo lo no previsto en este Acuerdo será aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

10971 *ORDEN ARM/1859/2008, de 25 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1999/1995, de 7 de diciembre, relativo a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.*

La Directiva 94/39/CE, del Consejo, de 25 de julio, por la que se establece una lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos, fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por el Real Decreto 1999/1995, de 7 de diciembre, relativo a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.

La Directiva 2008/4/CE, de la Comisión, de 9 de enero de 2008, por la que se modifica la Directiva 94/39/CE con respecto a los alimentos previstos para la reducción del riesgo de fiebre puerperal, ha modificado el contenido del mencionado alimento en función del dictamen de 12 de junio de 2007 de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

Por ello, procede la incorporación a nuestro ordenamiento de dicha Directiva a través de la oportuna modificación del anexo I del Real Decreto 1999/1995, de 7 de diciembre.

En la tramitación de esta norma han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.

Esta orden se dicta al amparo de la disposición final primera del Real Decreto 1999/1995, de 7 de diciembre, que faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, pueda dictar las disposiciones necesarias para adaptar el contenido de sus anexos a las correspondientes modificaciones de la normativa comunitaria.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación del anexo I del Real Decreto 1999/1995, de 7 de diciembre, relativo a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.*

En la parte B del anexo I del Real Decreto 1999/1995, de 7 de diciembre, relativo a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos, el contenido del objetivo de nutrición específico «reducción del riesgo de fiebre puerperal» se sustituye por que figura en el anexo.

Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta orden se incorpora al derecho español la Directiva 2008/4/CE, de la Comisión, de 9 de enero de 2008, por la que se modifica la Directiva 94/39/CE con respecto a los alimentos previstos para la reducción del riesgo de fiebre puerperal.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el 30 de julio de 2008.

Madrid, 25 de junio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.